

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2020

CORPORACION MUNICIPAL DE GUARIZAMA

DEPARTAMENTO DE OLANCHO





Tel. 2718-4811

CONTENIDO

ANTECEDENTES	1
FITULO I	1
Normas Generales	2
Capitulo I	2
Disposiciones Generales	2
Capitulo II	3
Definiciones	3
ritulo ii	5
Impuestos Municipales	5
Capitulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capitulo II	5
Capítulo III	7
Capítulo IV	9
Capitulo V	9
De los Billares y Productos Controlados	10
Capitulo VI	14
Capitulo VII	14
Tasa del rubro Pecuario	14
IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES	15
DEL Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	18
ritulo III	23
Tasas por Servicios Municipales	23





Capitulo I	23
Capitulo II	25
Tasas por Servicios Municipales	25
Capitulo III	26
Tasas por Servicios Permanentes	26
Capítulo IV	27
Servicios Eventuales	27
TITULO IV	40
Contribución por Mejoras	40
Capitulo I	40
Disposiciones Generales	40
TITULO V	42
Venta de activos	42
Capitulo I	42
Disposiciones Generales	42
Capitulo II	43
Venta de activos	43
TITULO VI	44
Concesionamiento y Franquicias	44
Capitulo I	44
Disposiciones Generales	44
TITULO VII	45
Prohibiciones, Multas y Sanciones	45
Capitulo I	45
Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas	45

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





Departamento de Olancho, Honduras, C.A. Tel. 2718-4811

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los imp	uestos46
Por falta de autorizaciones de negocios	47
Por falta de Permisos de Construcción	48
POR FALTAS al medio ambiente	49
Multa por corte de árboles maderables	50
Multas sancionadas por el Departamento de Justicia Munio	cipal50
TITULO VIII	52
Del Procedimiento	52
Capitulo I	52
Presentación	52
Capitulo II	52
Recursos de Reposición	52
Capitulo III	53
Apelación	53
Capitulo IV	53
Revisión de Oficio	53
TITULO IX	54
Control y Fiscalización	54
TITULO X	56
Capitulo I	56
Disposiciones Finales	56
Capitulo II	¡Error! Marcador no definido.
Vigencia	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA de aprobacion del pl Marcador no definido.	an de arbitrios año 2020 ¡Error!

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Guarizama Olancho, en Sesión Ordinaria de CORPORACION según consta en el Acta **No. 148-2019** Punto **No.10 inciso A**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Guarizama, Departamento de Olancho, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2020**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en <u>Sesión de Cabildo Abierto de Fecha lunes</u> veinticinco de noviembre del 2019 Acta No. **148-2019 Punto 10** inciso **A** en la forma que a continuación se detalla:

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Guarizama, del Departamento de **Olancho.**

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Articulo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales..

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos Decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Guarizama

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Guarizama

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Guarizama, Departamento de Olancho.

La Secretaria: Es la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tazas, derechos, multas, y demás gravámenes establecidos en el presente plan de arbitrios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la le, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, Sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la

veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal Único

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

CAPITULO II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del Propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior

para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué., El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre propiedades ubicadas dentro del territorio del municipio, sin importar quien lo posea con ánimo de dueño, el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades, el caso de propiedades rurales del municipio para efectos del cálculo del evaluó de sus propiedades en la declaración jurada respectiva se les aplicara la tabla de valores siguientes:

VALORES DE TIERRA RURAL POR MANZANAS

1 Tierras actas para Agricultura	valor Mz2
a) Tierras de Labranza	
Tecnificadas	10,000.00
Semi tecnificadas	8,000.00
No tecnificadas	5,000.00
Rusticas	4,000.00
b) tierras Cubiertas de pastos	
Tecnificadas	10,000.00
Semi tecnificas	8,000.00
No Tecnificadas	5,000.00
c) Tierras cultivadas de café	
Tecnificadas	10,000.00
Semi- tecnificadas	8,000.00
No tecnificadas	5,000.00
Sin cultivar	2,000.00
2. Tierras Cercanías	
Sitios Privados, Nacional o Ejidales	5,000.00
Con escritura pública	2,000.00

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Base del cobre	Tarifa aplicable	de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar		30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa por millar
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha	Tarifa	Fecha de	Multa por	Recargo por
	máxima de	aplicable	declaración	declaración tardía	atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos		De acuerdo a	Del 1º de enero al 30 de abril de	10% del impuesto a	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés
Rentas Otros ingresos				tesorería municipal	

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de calculo anterior.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base de	Tarifa aplicable	Fecha	Fecha de	Multa por	Recargo por
cobro		máxima de	declaración	declaración	pago tardío
Volumen d	De acuerdo a la	Los primeros	Enero de	El equivalente a	De acuerdo a
producción	tabla descrita en	10 días de	cada año.	una	la tasa de
ventas	el articulo 78 de	cada mes		mensualidad.	interés
	la ley de				bancario, mas
	municipalidades				un recargo
					adicional de
					2% sobre

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

CAPITULO V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Articulo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Articulo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Según Salario Mínimo Vigente del año 2020.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-03-01	Fabricación de productos lácteos	50.00.
1-11-112-09-01	Fabricación de productos de panadería	25.00
1-11-112-12-01	Elaboración de otros productos alimenticios	
1-11-112-20-01	Talleres de Carpintería	80.00
1-11-112-21-01	Talleres de Ebanistería	100.00
1-11-112-33-01	Bloqueras	120.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-39-01	Crianza de cerdos (porquerizas)	50.00
1-11-112-39-02	Avícola	50.00
1-11-112-39-03	Acuícola	100.00
1-11-112-99-01	Industrias diversas no clasificadas	
1-11-113-01 -01	Casas comerciales	70.00
1-11-113-03-01	Tiendas	60.00
1-11-113-04-01	Bazares	100.00
1-11-113-05-01	Abarroterías	50.00
1-11-113-06-01	Bodega Grande	100.00
1-11-113-06-02	Bodega Pequeña	60.00
1-11-113-07-01	Depósitos	70.00
1-11-113-09-01	Farmacia	50.00
1-11-113-10-01	Puestos de venta de medicinas	30.00
1-11-113-11-02	Mini Súper	100.00
1-11-113-12-01	Ferreterías	100.00
1-11-11313-01	Pulpería (mediana)	40.00
1-11-113-13-02	Pulperías (grande)	50.00
1-11-113-14-01	Glorietas	70.00
1-11-113-15-01	Puestos de venta de artículos usados	50.00
1-11-113-16-01	Carnicerías	30.00
1-11-113-18-01	Librerías y papelerías	40.00
1-11-113-19-01	Heladerías	50.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-113-22-01	Floristería	25.00
1-11-113-23-01	Venta de productos agropecuarios	60.00
1-11-113-24-01	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	0.00
1-11-113-25-01	Venta de repuestos, accesorios, grasas, lubricantes y combustibles	50.00
1-11-113-30-01	Billares (según decreto de salario mínimo vigente)	
1-11-113-31-01	Venta de Cervezas	200.00
1-11-113-32-01	Venta de licores	200.00
1-11-113-34-01	Venta de verduras	50.00
1-11-113-99-01	Compra y Venta de Ganado Mayor	150.00
1-11-114- 01-01	Servicios de Moto Taxis	150.00
1-11-114- 02-01	Salas de belleza, barberías y gimnasios	100.00
1-11-114- 03-01	Radioemisoras (presente declaración)	
1-11-114- 05-01	Compañías televisoras por cable Pequeñas	500.00
1-11-114- 05-02	Compañías televisoras por cable Grandes	(Por Declaracion)
1-11-114- 10-01	Comedores, restaurantes y cafeterías	100.00
1-11-114- 13-01	Casas fúnebres/ venta de ataúdes	100.00
1-11-114- 17-01	Cantinas, expendios de aguardiente	300.00
1-11-114- 20-01	Hospitales, clínicas y policlínicas	100.00
1-11-114- 23-01	Molinos que prestan servicios a particulares	30.00
1-11-114- 25-01	Instituciones, Bancarias Casas de Cambio Asociaciones de Ahorro y Préstamo	250.00
1-11-114- 26-01	Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares	100.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"



CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-114- 28-01	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	100.00
1-11-114- 29-01	Establecimientos educativos	0.00
1-11-114- 30-01	Casas de empeño	0.00
1-11-114- 33-01	Servicio de agua potable (venta)	
1-11-114- 34-01	Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración)	
1-11-114-35-01	Compañía de teléfonos fijos y móvil	(Conforme a la declaración A CONATEL)
1-11-114-36-01	Servicios y Venta de Internet Wifi	300.00
1-11-114-36-02	Servicios y Venta de Internet o Café Net.	150
1-11-114-38-01	Venta de Celulares, accesorios, recargas telefónicas y transacciones de Tigo Money	0.00
1-11-114- 99-01		
	Compañías Agrícolas (Maquinaria pesada agrícola)	200
1-11-114-99-02	Empresas Distribuidoras de Mercancías	Conforme a Declaración de Volumen de Ventas

CAPITULO VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

	Tarifa aplicable		Fecha máxima	-
cobro		declaració	de pago	declaración
Valor	1% del valor	En enero de	Los primeros 10	10% del
comercial	comercial de la	cada año ó	días de cada mes	impuesto a pagar
de la extracción	3	momento de la	Al momento de la extracción.	

CAPITULO VII

TASA DEL RUBRO PECUARIO

Artículo 21: La Tasa del rubro Pecuario ha sustituido al antes llamado Impuesto Pecuario, según decreto Legislativo n. 143-2013 aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el diario oficial la Gaceta el 04 de octubre del 2013.

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor	150.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

1-11-115-02	Ganado Menor	75.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Tasas por aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio

Tasas Arena, grava y piedra

	Cantidad de material	Tipo de Material	Costo / árbol
1-11-116-02-01	1 viaje de vehículo picot	Arena	Lps.20.00
1-11-116-02-02	prese	Grava	Lps. 20.00
1-11-116-02-02		Piedra	Lps. 20.00

Tasas por corte de árboles maderables, arena, grava y piedra

	Mad	erable)	Especie	Costo / árbol
1-11-116-05-01	1	a	30.5	Pino	Lps.30.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

1-11-116-05-02	Centímetros de diámetro	Otros	Lps. 50.00
1-11-116-05-03	Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 150
1-11-116-05-03	centimetr of	Otros	dependiendo del grosor del árbol
1-11-116-05-04	Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Pagará entre un rango de Lps. 20 hasta 50.

Tasa por corte de árboles en riesgo.

	Arboles de alto riesgo	Costo / Árbol
1-11-116-05-05	1 a 30.5 cm de diámetro	Lps.
1-11-116-05-06	Mayor de 30 cm de diámetro	Lps.
1-11-116-05-07	Muerto	Lps.
1-11-116-05-08	Veda	Lps.

Tasa por corte de árboles históricos.

	Arboles Históricos	Costo / Árbol
	(mayores de 25 años)	
1-11-116-05-09	Mayor de 25 años	Lps.20,000.00
1-11-116-05-10	Muerto	Lps.10,000 .00

Cobro por madera aserrada.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

1-11-116-05-11	Madera de pino	Lps.0.30
1-11-116-05-12	Madera de color	Lps. 0.40

Por explotación de resina, se cobrara el 1% sobre el valor comercial del barril. Ejemplo costo de barril Lps. $1000 \times 1\% = 10$.

Artículo 128 de la Ley de Municipalidades

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

	Otros Cobros	Tipo	Costo
1-11-116-05-13	Transporte	Inspección urbana	Lps.20.00
1-11-116-05-14		Inspección rural	Lps.7.00 por kilómetro fuera del casco urbano



Departamento de Olancho, Honduras, C.A. Tel. 2718-4811



DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Le primers imprentallegó a Honduras en 1829, siendo Instelleda en Tagucigalpa, en el cuartel San Fran-ciaca, lo primero que se imprimió fue una praclama dal General Marazán, con fectos 4 de diciembre de 1829.



Después se imprintió el primer periódico oficiel del Gubierno con feche 25 de mayo de 1830, conodido hoy, como Dierio Oficiel "Le Gazete",

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 27 DE OCTUBRE DEL 2015. NUM. 33,867

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la actividad de Telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus respectivos titulos habilitantes.

CONSIDERANDO: Que existen nuevos actores, que producto de la necesidad de eficientar en los costos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se dedican a la construcción y operación de torres, antenas y otro tipo de infraestructura destinada entre otros, a soportar equipos o señales para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades se aprobó y se encuentra contenida en el Decreto No.134-90, de fecha 7 noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 1990; siendo reformado mediante los Decretos No.48-91, de fecha 7 de mayo de 1991 y publicado en el Diario

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 89-2015	A. 1-5
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número: 471-2015	A. 5-6
Otros	A 6-7
AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28

Oficial La Gaceta el 23 de mayo de 1991; Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de mayo de 2012 y recientemente por el Decreto No.143-2013, de fecha 23 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de octubre de 2013. Ley en la cual se enmarca el Sistema Tributario Municipal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional, se sustenta sobre los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente, por lo que, para la aplicación de estos principios, fue aprobada mediante el

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"



Departamento de Olancho, Honduras, C.A. Tel. 2718-4811



Section A Acperdusy Leves

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE OCTUBRE DEL 2015 No. 33,867

Decreto No.55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012, la creación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, tributo que gravaba con la tarifa ahí determinada, los ingresos de los operadores de esos servicios, a su vez, determinando los mecanismos para su captación y pago.

CONSIDERANDO: Que en la reforma efectuada mediante el Decreto No.143-2013, de fecha 23 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de octubre del mismo año, fue aprobada la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agropecuario, reformando a su vez ese Decreto la lista de tributos contenida al inicio del Artículo 75 de la Ley de Municipalidades, con el espiritu de sólo complementar la derogación del Impuesto Pecuario establecido en el Artículo 82 de esa Ley, donde por una omisión involuntaria nominalmente se dejó de listar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de mayo de 2012; quedando sin embargo, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla tal tributo, con su hecho generador y base imponible de la obligación tributaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la redacción vigente, la aplicación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el Decreto No. 55-2012 de fecha 12 de marzo de 2012, ha sido de compleja implementación.

CONSIDERANDO: Que producto de la reforma realizada mediante el Decreto No. 143-2013 y la complejidad de la condición dispuesta para lograr una recaudación razonable para los Municipios, en el Decreto No.55-2012; resulta necesario reformar el texto del

Artículo 75 de la Ley de Municipalidades y desarrollar este tributo en los artículos 81 y 82, a efecto de definir con mayor claridad los pagos que deberán hacer los Operadores de los Servicios de Telecomunicaciones a las Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades, la Comisión nombrada al efecto por el Congreso Nacional, solicitó la opinión de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), entidad que en fecha 12 de agosto de 2014, se manifestó a favor de la interpretación del Artículo 75, así como de reformar con el ánimo de mejorar el rendimiento y simplificar la administración del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República corresponde exclusivamente al Congreso Nacional establecer los impuestos y contribuciones así como las cargas públicas. Así como que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA NEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

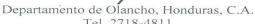
> JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA MACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Misiflares
Telefono Fisic Entencia 2230-4856
Administración: 2280-3925
Planta: 2233-5757
CENTRO CIMCO GUBERNAMENTAL

A. 2







Seccion A Acperdos v Leve

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE OCTUBRE DEL 2015 No. 33,8

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Articulo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto No. 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario, quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador, base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

ARTÍCULO 2-Reformar la LEY DE MUNICIPALI-DADES, contenida en el Decreto No. 134-90, de fecha 7 noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformando específicamente el Artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en éstos el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que sé lecrán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 75.- Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal:
- 3) Industria, Comercio y Servicios;
- 4) Extracción y explotación de recursos; y,
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

"ARTÍCULO 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impüesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

A. 3



Departamento de Olancho, Honduras, C.A.



Seccion 4 Actordos V Leves

a Gacete REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE OCTUBRE DEL 2015 No. 33,867

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de págo por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido integro del presente Articulo".

ARTÍCULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio".

ARTÍCULO3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohibe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de posteria, torres, autenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la

A 4







Sección A Actiendos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE OCTUBRE DEL 2015 No. 33,867

Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Agosto de Dos Mil Quince

> ANTONIOCÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de setiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ELSECRETARIODE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Secretaria de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 471-2015

Togucigalpa, M.D.C., 07 de Septiembre de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Licenciado WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por Asuntos Personales con autorización concedida por el señor Presidente de la República Abogado Juan Orlando Hernández, durante el periodo del lunes 07 al miércoles 09 de septiembre 2015.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

A. 5

TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-01	Telefonía Móvil	Según calculo de CONATEL
1-11-117-02	Telefonía Fija	Según calculo de CONATEL
1-11-117-03	Internet	Según calculo de CONATEL
1-11-117-04	Café Net	Según calculo de CONATEL
1-11-117-04	Otros servicios Telecomunicaciones	de

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Articulo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Articulo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares

Permanentes

Eventuales.

LOS SERVICIOS REGULARES son:

Recolección de Basura Agua Potable Alcantarillado Sanitario Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

LOS SERVICIOS PERMANENTES son:

Locales y facilidades de mercado público Utilización de Cementerios públicos. Facilidades para el destace de ganado y similares. Terminal de Transporte.

LOS SERVICIOS EVENTUALES Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios"y sus renovaciones". Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares. Permiso de Explotación de Recursos Naturales. Matrícula de Vehículos.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Otros similares.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo: 26 La tasa por servicios regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	Domésticos	50.00
1-11-118-04-02	Comerciales	100.00

Rastro Público

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Ganado Mayor	150.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor	50.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Limpieza de Vía Pública

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-10-01	Limpieza de Solares baldíos	20.00
1-11-118-11-02	Aseo, mantenimiento de parques, calles y avenidas	20.00
1-11-118-12-02	Limpieza de Cementerio	20.00

Servicios Secretariales

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-13-02	Servicios Secretariales Municipales	100.00

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Articulo: 29 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-99		1000.00
1-11-119-05-01	Eventos Bailables en el Salón Municipal	
1-11-119-05-02	Ceremonia (bodas, Graduaciones y	500.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

	cumpleaños) en el salón Municipal.	
1-11-119-05-03	Brigadas Médicas Privadas	200.00

Uso de cementerios

Artículo: 30 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02-01	Inhumaciones y exhumaciones	2,000.00
1-11-119-18-01	Construcción de Mausoleos	300.00
1-11-119-18-02	Construcción de Lozas	200.00
2-22-220-03-01	Venta Uso del cementerio lote de (2 x1 metros cuadrado)	600.00

CAPÍTULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Articulo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias	150.00
1-11-119-03-02	Certificaciones	150.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	150.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	25.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	50.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
1-11-119-04-02	Vistos Buenos (Carta de Venta)	30.00
1-11-119-04-03	Vistos buenos para destazo ganado mayor	150.00
1-11-119-04-04	Vistos buenos para destazo ganado menor	75.00
1-11-119-04-05	Vistos buenos varios	
1-11-119-05-03	Licencia para bailes y Fiestas	650.00
1-11-119-06-01	Permiso para rifas	100.00
1-11-119-15-01	Licencias para equipos de sonido	
1-11-119-23-01	Permiso temporal para ventas en Ferias Patronales, de Ceniza y comunitarias.	200.00
1-11-119-29-01	Licitaciones (de acuerdo a los pliegos de condiciones cuando se realicen las mismas)	
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero (por día) los que llegan de otras partes del país	50.00
1-11-119-25-02	Buhonero pequeños los que llegan de otras partes del país	25.00
1-11-119-27-01	Licencia para Cancha de Gallos (Por cada Jugada realizada en el Municipio)	500.00
1-11-119-23-02	Venta de Permiso para Celebrar Feria de Ceniza, Patronal, o comunal (Según subasta no menos de l.20,000.00), este permiso podrá ser concedido a personas naturales o a grupos organizados de la sociedad civil, en caso de no haber interesados en subasta, cualquier persona podrá comprar dicho permiso por la cantidad que este establecida en el presupuesto de Egresos del año en cu rso de la Municipalidad.	

Permisos de Operación de Negocios

Articulo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Para los que inicien un negocio en el municipio.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.	Tasa mensual
Fabricación de productos lácteos	1-11-119-21-01	500.00	50.00
Fabricación de productos de panadería	1-11-119-21-02	300.00	25.00
Elaboración de otros productos alimenticios	1-11-119-21-03		
Talleres de Carpintería	1-11-119-21-04	600.00	80.00
Crianza de cerdos (porquerizas)	1-11-119-21-05	300.00	50.00
Industrias diversas no clasificadas	1-11-119-21-06		
Casas comerciales	1-11-119-21-07	600.00	70.00
Puestos de venta de Medicina	1-11-119-21-08	200.00	30.00
Tiendas	1-11-119-21-09	600.00	60.00
Bazares	1-11-119-21-10	500.00	100.00
Abarrotería	1-11-119-21-11	600.00	50.00
Bodega Pequeña	1-11-119-21-12		60.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.	Tasa mensual
		500.00	
Depósitos	1-11-119-21-13	600.00	70.00
Farmacia	1-11-119-21-14	300.00	50.00
Floristeria	1-11-119-21-15	200.00	25.00
Ferreterías	1-11-119-21-16	600.00	100.00
Pulperías (mediana)	1-11-119-21-17	300.00	40.00
Pulperías Pequeña	1-11-119-21-18	100.00	30.00
Pulperías (grande)	1-11-119-21-19	300.00	50.00
Glorietas	1-11-119-21-20	200.00	70.00
Puestos de venta de artículos usados	1-11-119-21-21	300.00	50.00
Carnicerías	1-11-119-21-22	200.00	30.00
Librerías y papelerías	1-11-119-21-23	350.00	40.00
Heladerías	1-11-119-21-24	120.00	50.00
Servicios de Moto Taxi	1-11-119-21-25	600.00	150.00
Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-26	300.00	60.00
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	1-11-119-21-27		
Venta de repuestos, accesorios, grasas, lubricantes y Combustibles	1-11-119-21-28	600.00	50.00
Billares (mensualidad según decreto de salario mínimo	1-11-119-21-29	600.00	

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





Tipo de Negocio Código P.O. Valor P.O. Tasa mensual vigente) Venta de Cervezas 1-11-119-21-30 1,000.00 200.00 Venta de licores 1-11-119-21-31 1,000.00 200.00 Venta de verduras 1-11-119-21-32 200.00 50.00 300.00 Salas de belleza, barberías y 1-11-119-21-33 100.00 gimnasios (presente | 1-11-119-21-34 Radioemisoras declaración) Compañías televisoras por cable 1-11-119-21-35 5,000.00 500.00 pequeñas Compañías televisoras por cable 1-11-119-21-36 10,000.00 1,000.00 Grandes v 1-11-119-21-37 Comedores. 500.00 100.00 restaurantes cafeterías Casas funerarias 1-11-119-21-38 600.00 100.00 de 1-11-119-21-39 1,700.00 Cantinas. expendios 300.00 aguardiente Hospitales, clínicas y policlínicas 1-11-119-21-40 500.00 100.00 Molinos que prestan servicios a 1-11-119-21-41 250.00 30.00 particulares hospedajes, 1-11-119-21-42 Hoteles, moteles, 200.00 100.00 pensiones y similares Talleres de servicio (electricidad, 1-11-119-21-43 500.00 100.00 mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)(presente declaración





Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.	Tasa mensual
Establecimientos educativos	1-11-119-21-44		
Casas de empeño	1-11-119-21-45		
Servicio de agua potable (venta) (conforme a declaración)	1-11-119-21-46		
Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración)	1-11-119-21-47	12,000.00	
Bloqueras	1-11-119-21-48	300.00	120.00
Avícola	1-11-119-21-49	500.00	50.00
Acuícola	1-11-119-21-50	500.00	100.00
Talleres de Ebanistería	1-11-119-21-51	1000.00	100.00
Servicios y Venta de Internet Wifi	1-11-119-21-52	1000.00	300.00
Servicios y Venta de Internet o Café Net.	1-11-119-21-52	4,000.00	150.00
Compañías Agrícolas (Maquinaria pesada agrícola)	1-11-119-21-53	1,000.00	200.00
Compra y Venta de Ganado Mayor	1-11-119-21-54	1000.00	150.00
Mini Súper	1-11-119-21-55	500.00	100.00
Instituciones, Bancarias, Casas de Cambio Asociaciones de Ahorro y Préstamo	1-11-119-21-56	1,600.00	200.00
Venta de Celulares, accesorios, recargas telefónicas y transacciones de Tigo Money	1-11-119-21-57	1,000.00	0.00
Empresas Distribuidoras de Mercancías	1-11-119-21-58	500.00	Conforme a Declaración

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

b) Para la renovación de los permisos de operación de acuerdo a la declaración jurada de sus ventas según la siguiente tabla.

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS

00.1	30,000.00	Lps.	360.00
30,000.01	50,000.00		450.00
50,000.01	100,000.00		560.00
100,000.01	300,000.00		700.00
300,000.01	500,000.00		875.00
500,000.01	1,000,000.00		1,100.00
1,000,000.01	1, 500,000.00		1,400.00
1,500,000.01	2, 000,000.00		1,700.00
2,000,000.01	3, 000,000.00		2,200.00
3,000,000.01	6, 000,000.00		2,700.00
6, 000,000.01	10,000,000.00		3,400.00
10, 000,000.01	15, 000,000.00		4,200.00
15, 000,000.01	en adelante		7,500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Articulo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-30-01	Grande	30
1-11-119-30-02	Pequeño	25

Matrimonios

Articulo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta de los contrayentes..**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por celebración de matrimonio en la municipalidad	400.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	800.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	2,000.00

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
1-11-119-09-01	Matricula de Bicicletas	

Armas de fuego

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12-01	Armas permitidos	Lps. 300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07-01	Matricula de marcas de herrar	200.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	15.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
1-11-119-33-01	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	100.00
1-11-119-34-01	Permiso para forjar Fierro	150.00
1-11-119-13-01	Matricula de moto sierra uso personal	350.00
1-11-119-13-02	Matricula de moto sierra uso comercial	650.00

Servic ios Catast rales y de Contr

ol de Ordenamiento Territorial

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/millar
		(Sobre valor catastral)
1-11-119-17-01	Revisión de planos, documentos y alineamiento	

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de terrenos y edificios (tarifa por millar)	1.00
1-11-119-20-01	Permiso para Lotificar(sobre valor catastral)	5.00
1-11-119-18-03	Permiso de construcción Para Edificaciones	0.50
1-11-119-18-04	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	50.00
1-11-119-35-01	Inspección de terrenos edificios y ganado	1.00
1-11-119-99-01	Otros	5.00

DE LAS EMPRESAS DE TELEFONIA MOVIL Y TELECOMUNICACIONES

1-11-119-36-01	Permiso d	e Construcción	0	Instalación	de	Se apl	icara	de
	Antenas					acuerd	0	al
						valor	de	la
						obra.		
1-11-119-36-02		•		as o Torres	de	10,000	.00	
	empresas d	e telefonía móvil						

Articulo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Articulo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de lotificación.

Los bienes municipales ejidales urbanos que no tuviesen legalizadas su posesión por particulares estas se consideran como propiedades de dominio pleno del municipio excluyendo las mejoras. Sin perjuicio de lo establecido en este articulo los bienes inmuebles ejidales urbanos y rurales en posesión de particulares pero que no tenga dominio pleno pobra la municipalidad a usted otorgan el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación a un precio no inferior al seis por ciento (6%) del ultimo valor catastral o en su defecto del valor inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras expensas del poseedor; por tanto la Municipalidad acuerda otorgar el dominio pleno mediante venta , cobrando los valores de tierra y los porcentajes de conformidad a los establecidos a continuación tomando en consideración siguiente:

- Estar solvente con los pagos de impuestos de acuerdo con la ley
- Cumplir con las normas y regulación establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble

VALORES DE TIERRA URBANA PARA AVALUOS

LA PLAZA	LPS 35.00
EL CALICHE	32.00
EL CALPULES	30.00
EL MICO	28.00
EL BARRO	27.00

PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA VENTAS

1-. Áreas céntricas Entre 16%- 20% sobre su valor catastral

2-. Áreas Semi-céntricas Entre 11%- 15% sobre su valor catastral

3-. Áreas Marginales Entre 2%- 10% sobre su valor catastral

A criterio de los miembros de la corporación los porcentajes establecidos en el artículo anterior podrá ser analizados y rebajados a los contribuyentes, según sea su capacidad económica y que haya tenido un buen record de solvente con las deudas tributarias de los impuestos municipales en caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales el valor del inmuebles será el precio que no debe ser superior al 10% del valor catastral del inmuebles excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor

Para efectos de aplicación de la ley se entenderá por zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado sanitario, luz eléctrica, infraestructura vial o social dentro del área de influencia prevista y otros

Por uso y servicios del Territorio Municipal

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	5.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra (por metro lineal)	2.00
1-11-119-99-01	Por cableado aéreo o subterráneo, ENEE/HONDUTEL (por metro lineal)	3.00
1-11-119-99-02	Por cada poste instalado, ENEE / HONDUTEL	400.00
1-11-119-99-03	Por cableado aéreo o subterráneo otras compañías (por metro lineal)	5.00
1-11-119-99-04	Por cada poste instalado otras compañías	1,000.00

Articulo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 cuando sea calle de tierra, Lps. 3,000.00 para calle pavimentada para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Articulo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	500.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	300.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	100.00

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Articulo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad

Cuando la obra es financiada por la municipalidad

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.



TITULO V

VENTA DE ACTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Articulo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Articulo 48 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del

suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Llenar solicitud

Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc. "ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

Documentos personales

Croquis de la propiedad

Estar solvente con la Municipalidad.

Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

VENTA DE ACTIVOS

Articulo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes

Madera

Arena de río y piedra.

Articulo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

Articulo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el

cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

Articulo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este "ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
1-12-126-01-02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
1-12-121-01-02		mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	cantidades retenidas y no
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa	25% del Impuesto no retenido

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

justificada no retengan el
Impuesto Personal
correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas	
	del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas	10% Sobre el
	del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto	10% del impuesto a
	sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto	1% mensual
	sobre Bienes Inmuebles que no	adicional al
	presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas	El equivalente a un
	del impuesto sobre industrias, comercio y	mes del pago del
	servicios después del mes de enero	impuesto

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	mes del pago del
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	•
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	mes del pago del
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	•
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo	impuesta

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





	permiso de Operación de Negocios.	
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	
	La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de los recursos naturales	(ARTICULO 158 DEL

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código	Concepto	Valor	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	De 100.00 300.00	a
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	De 100.00 300.00	а
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	De 100.00 300.00	а
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías (por metro)	De 20.00 100.00	a
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción, equipo pesado u otros sin el respectivo permiso		
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	De 50.00 250.00	a

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 500.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 1,000.00

Articulo 56.- Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES.

Maderable	Especie	Costo / árbol
1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.200.00
	Otros	Lps. 500.00
Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 1,000.00 dependiendo
	Otros	grosor del árbol
Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Lps. 200.00

MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL Y POLICIA PREVENTIVA

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"





Departamento de Olancho, Honduras, C.A. Tel. 2718-4811

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01-01	Por infracciones sancionadas por la policía preventiva	Según el tipo de sanción y Monto que establezca la Ley de Tránsito a través del oficial de policía.
1-12-120-01-02	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Con el decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01-03	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01-04	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01-05	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09-01	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 (Ganado mayor)	Lps. 500.00
1-12-120-09-02	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 (Ganado menor)	Lps.300,00
1-12-120-05-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05-02	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01-06	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
1-12-120-01-07	Por no contar con el permiso de moto cierra	Lps. 1,000.00
1-12-120-01-08	Por transportar materiales de construcción (Arena, Arenilla, Grava) Sin la cubierta que garanticé el no derrame de los mismos en la vía publica	Lps. 100.00
1-12-120-01-09	Por votar animales muertos en las vías publicas	Lps. 500.00
1-12-120-01-10	Por solares baldíos sin la limpieza respectiva	Lps. 500.00 más el valor pago por la limpieza del mismo
1-12-120-01-11	Por botar basura en las vías publicas	Lps. 500.00
1-12-120-01-12	En caso de reincidencia ala falta anterior	El doble a la multa impuesta a la vez anterior
1-12-120-99	Otras Multas	

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

Artículo 57: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 58: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 59: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia, trascurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo 60: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 61: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 62: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación , procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 63: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.



TITULO IX

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 65: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 66: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Articulo 67: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista mas de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.-Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Departamento de Olancho, Honduras, C.A. Tel. 2718-4811





CAPITULO II

VIGENCIA

Articulo 68: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo 69: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE GUARIZAMA OLANCHO

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2020.

Dado en Guarizama, Departamento de Olancho, 3 de diciembre del año 2019.

ROMAN RUIZ BIAZ
ALCALDE MUNICIPAL

ERLIN LINETH ESCOBAR LOBO
TESORERA MUNICIPAL

ANA OLAMORA

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"



Departamento de Olancho, Honduras, C.A.
Tel. 2718-4811







CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Guarizama, Departamento de Olancho, por medio de la presente CERTIFICA que; en el punto nº 10 ", inciso "A", del acta nº 148-2019 de la Sesión de Corporación en Cabildo Abierto, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Guarizama, Departamento de Olancho, el día LUNES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el Salón de sesiones Municipal de Guarizama, siendo las 8:00 a.m., presidió la sesión el señor Alcalde Municipal; Román Ruiz Díaz con la asistencia de los señores regidores; Héctor Alfonzo Rivera Rosales, Fausto Reinaldo Nájera, Reina Rosibel Sevilla Munguía, Santos Roberto Matute Duarte, Santos Isabel Sánchez y ante Kevin Sevilla, Secretario Municipal que da fe.

1....2....3....4....5...7....8...9...

Se encuentra el acuerdo que literalmente dice...

10). ACUERDOS, CONVENIOS Y RESOLUCIONES: ACUERDO 10/A): La Honorable Corporación Municipal de Guarizama, en uso de sus facultades que la Ley de Municipalidades vigente le confiere, por unanimidad de votos ACUERDA: Se da por aprobado el Plan de Arbitrios para el año Fiscal 2020, el cual será publicado en los corredores de la Municipalidad.

11). CIERRE DE LA SESION; No habiendo más que tratar con lo acordado en la agenda se cerró la sesión siendo las 1:00 pm.

Extendida en el Municipio de Guarizama, Departamento de Olancho, a los <u>03 días del</u> mes de diciembre del año <u>Dos Mil Diecinueve</u>.

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"









Guarizama, Olancho, 9 de enero del 2019.

Señores; Juzgado De Paz de Guarizama

Su Oficina

Estimados Señores...

Por este medio les estamos informando que ya se está exhibiendo en los corredores de la Municipalidad de Guarizama, el Plan de Arbitrios que regirá el año fiscal 2020, por lo que solicitamos una certificación de ustedes dando fe de lo anterior, dicha certificación puede ser firmada por el Juez de Paz de Turno o por su Secretario.

Gracias por la atención a la presente...

KEVIN SEVILLA

SECRETARIO MUNICIPAL

"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"



JUZGADO DE PAZ MIXTO DE GUARIZAMA DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Guarizama, Olancho, 9 de enero del 2020

Sr. Kevin Sevilla Secretario Municipal Alcaldía de Guarizama Su Oficina

Estimado Secretario...

En respuesta a lo solicitado según nota dirigida a este Despacho Judicial el día lunes 9 de enero del año en curso, actuando en mi condición de SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE GUARIZAMA, mediante esta nota **CERTIFICO**, que en los corredores que ocupa las oficinas de la Corporación Municipal de este término, se está exhibiendo el **PLAN DE ARBITRIOS** con el que se regirá el periodo **FISCAL** correspondiente al año **2020**, según lo tipifica el articulo n°- 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades.

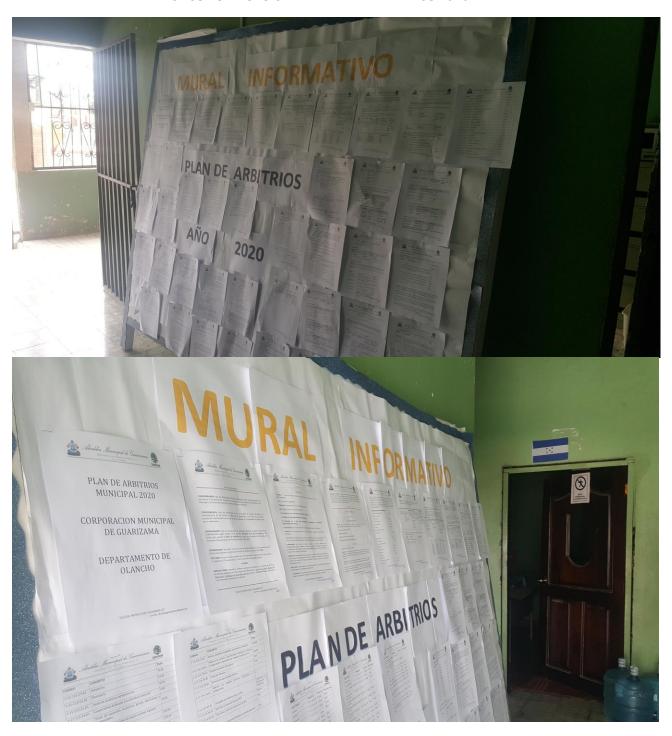
Atentamente,

RAMON MENDEZRIA

SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE GUARIZAMA



FOTOS PUBLICACION DE PLAN DE ARBTRIOS 2020



"ACCION, PROYECCION Y DESARROLLO"